

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 07 de Marzo de 2024.-

VISTO Y CONSIDERANDO

Para DICTAMINAR en los autos caratulados:
**"ALMIRÓN SERGIO ARIEL S/ SOLICITA DICTAMEN REF:
INCOMPATIBILIDAD". Expte. N° 4206/24.**

Se inicia con la Presentación del Sr. Almirón Sergio Ariel DNI:28.122.624, quien pone en conocimiento situación de revista y solicita a ésta instancia "... corroborar si esta modalidad de contratación no es incompatible con mi cargo de Planta Permanente en el Instituto del Deporte Chaqueño".

Al respecto manifiesta: "... poseo los títulos de Profesor de Educación Física, Licenciado en Educación Física y Magíster en Actividad Física y Gestión Deportiva, desde el año 2004 soy Personal de Planta de la Provincia, Decreto N°: 2154, en la actualidad me encuentro trabajando en el Instituto del Deporte Chaqueño Jurisdicción N° 48, donde poseo una categoría de Profesional 7, en el cual percibo en el sueldo, entre otros códigos 0120 que pertenece a DEDICACION y el código 0100 que pertenece a SUBROGANCIA; a su vez desde el año 2004 me encuentro trabajando en el Instituto Superior de Seguridad Pública (Escuela de Policías) Jurisdicción N° 21, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia, en diferentes Proyectos y Disciplinas, Divisiones y Departamentos, como así también en Curso de Formación para Oficiales, con un contrato de horas cátedras, un total de 12 (doce) horas,... En la actualidad en el Instituto Superior de Seguridad Pública cambio el régimen de contratación, de las horas cátedras al régimen de Monotributo, con inscripción como Proveedor del Estado -RES- 2024-20-7-1; argumentos que desconozco si no sería la causal de incompatibilidad con mi cargo de planta permanente y me comprometiese a una posible suspensión, sumario administrativo y hasta posible sanción de cesantía según Art. N° 8 de la ley antes mencionada.

Que a fs. 2 se formó expediente y se dió intervención a la Contaduría General de la Provincia quien informó que "existen registros correspondientes a liquidaciones de haberes en la Jurisdicción 48- INSTITUTO DEL DEPORTE CHAQUEÑO, en el mes de Enero/2024, en el cargo de Profesional 7 y subrogancia como Jefe de Departamento, a favor del agente Almirón, Sergio Ariel D.N.I N° 28.122.624. Se adjunta copias del Sistema".

Que se toma intervención en el marco de lo dispuesto la Ley N° 1128 A -ARTICULO 14°: "la Fiscalía de Investigaciones

ES COPIA



Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad ...". ...". y Ley de Etica y Transparencia de la Función Pública - Ley N° 1341-A que en su ARTICULO 18° asigna a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, como una de sus funciones f) asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente..." , la que contempla en su ARTICULO 2°: *Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes.* ARTICULO 19: *Establécese que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, será la autoridad de aplicación de la presente.*

Que admitida la consulta realizada por el particular, corresponde indicar el marco normativo aplicable en materia de incompatibilidad, a la situación de revista actual que refiere el presentante.

El Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N°1128-A - prescribe de manera general en el ARTICULO 1°: *"No podrán desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo , ya sea nacional, provincial o municipal... ... Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales" .-*

A continuación se establece cuales son los cargos que deben ser considerados al momento de determinar si son incompatibles - Art. 4°: *A los efectos de esta ley, se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos - aun temporarios- de la administración pública, ya sea de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas, municipalidades, organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades del Estado, o en las que este sea parte.*

Que esta Fiscalía ha sostenido en reiterados pronunciamientos que el desempeño de un cargo de planta permanente de la Administración Pública Provincial y la calidad de Proveedor del Estado, no configura una acumulación de cargos que merezca ser tratadas en los términos que señala el Régimen de Incompatibilidades en su Art. 1° , dado que por características propias de esta figura contractual, no le son aplicables las normas estatutarias, escalafonarias, salariales, provisionales o disciplinarias propias de la relación de empleo público.

Dicho esto, resulta pertinente analizar si el personal de planta permanente , puede revestir la condición de Proveedor u Oferente del Estado.

ES COPIA

Al respecto el Régimen de Contrataciones de la Provincia Decreto 3566/77 (vigente por Decreto n°692/01) - Punto 4.4 (modificado por Decreto N°1089/03) establece como norma general que no podrán inscribirse en el Registro de Proveedores Inc D) : *"los empleados y funcionarios en actividad que desempeñen cargos a sueldo de la administración Pública Provincial..."*.

Que dicho Decreto establece a manera de excepción la admisión de ofertas sin inscripción en el Registro de Proveedores en el Punto 6.2 - Inc.K) *Los servicios profesionales y trabajos especializados prestados o ejecutados en forma personal por el Régimen de locación de obra, cuando el locador o prestador de los mismos no se halle organizado en forma de empresa. No obstante para las contrataciones amparadas en esta excepción no regirán las disposiciones del Inc. d) del punto 4.4 del citado Régimen, siempre que sean celebrados por jurisdicciones administrativas diferentes, salvo el caso del personal docente que podrá actuar como locador o prestador dentro de su misma jurisdicción administrativa..."*.

Por su parte el régimen de incompatibilidades contempla la viabilidad de este tipo de contratación, en cuanto en el Art. 2° prevé:

"Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: "... e) Los que cumplan labores artísticas, culturales, científicas, profesionales o de alta especialización y taquígrafos, cuyos servicios técnicos interesen al Estado para la realización de trabajos específicos relacionados con su capacitación o especialización, desempeñándose como personal de planta permanente en un solo cargo...".

El mencionado artículo, a lo ya expresado anteriormente, agrega dos nuevos requisitos: no debe existir superposición de horarios o razones de distancia y se debe conservar un solo cargo de planta permanente para quedar exceptuado, de la prescripción que como norma general establece el Art. 1° del citado régimen legal.

Por lo tanto es admisible que una persona reúna ambas condiciones, siempre que se cumplan con las exigencias y requisitos establecidos en el plexo normativo para la contratación y no se den acumulaciones de horario o razones de distancia que tornen imposible el cumplimiento de ambos.

Que, corresponderá al área contratante documentar el proceso de identificación, análisis, evaluación y selección de proveedores calificados para sus necesidades, que permitan la demostración

ES COPIA

de su calificación o servicios especializado, el que deberá estar expresamente justificada en cada uno de los casos admitidos, para evitar que la misma se convierta en regla general, debiendo estar ineludiblemente expresado en la letra del Instrumento que se suscriba al efecto.

Por último y en razón de que el presentante percibe con sus haberes un suplemento en concepto de Dedicación - que no se especifica - se deberá tener presente, que éste tipo de bonificación reviste consideración, cuando se trate de Dedicación Exclusiva, para lo cual será procedente tener en cuenta los alcances de las restricciones y/o excepciones que impone la norma al cargo que lo comprende.

Que el presente dictámen es emitido en el marco de lo establecido expresamente por la la Ley de Procedimiento Administrativo, N° 179 A - ARTICULO 82: *Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorias y vinculantes para el órgano administrativo no son recurribles.*

Por lo expuesto, y conforme facultades conferidas por las normas legales citadas;

**LA FISCAL GENERAL
SUBROGANTE
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

DICTAMINA:

I) **HACER SABER** al Sr. Almirón Sergio Ariel DNI:28.122.624, que el cargo de Personal de Planta Permanente en el Instituto del Deporte Chaqueño y la prestación de servicios como Proveedor del Estado en el marco del Contrato de Locación de Obra, no resulta incompatible en los términos del Art. 1° en función del Art. 4° de la ley N° 1128-A - Régimen de Incompatibilidades Provincial, siempre que dicha contratación se trate de servicios profesionales o técnicos de interés para el Estado y dando cumplimiento a los demás recaudos legales exigidos para la procedencia de la excepción prevista en el Art. 6.2, Inc. K) del Régimen de Contrataciones de la Provincia (Decreto N°3566/77) y Art. 2° de la Ley N°1128-A, explicitados en los considerandos precedentes.

II) **NOTIFICAR** personalmente o por cédula al Sr. Almirón Sergio Ariel DNI:28.122.624, remitiendo copia del presente.

III) **REMITIR** copia del presente a la Contaduría General de la Provincia; Librar los recaudos pertinentes y oportunamente

ES COPIA

proceder al archivo de las presentes actuaciones. Tomar razón Mesa de Entradas y Salidas.-

DICTAMEN N° 154/24



Margarita Beatriz Buzas
Dra. MARGARITA BEATRIZ BUZAS
Fiscal General Subrogante
Fiscalía de Investigaciones Administrativas